



Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 25 de marzo de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 144-2024-R.- CALLAO, 25 MARZO DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Expediente N° E2040598) de fecha 12 de marzo del 2024, mediante el cual la estudiante CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO, con Código N° 1826124166, de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, solicita la rectificación de segundo nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los Arts. 119 y 121, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N°001-2019-CU de fecha 10 de enero 2019, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, a la estudiante CAROL YACQUELINE HUAMAN TRUJILLO, en el Proceso de Admisión 2018-II;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO, con código N° 182612416 de Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química, solicita la rectificación de su segundo nombre en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, adjuntando acta de nacimiento y copia de su DNI;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con Oficio N° 0364-2024-URA/UNAC del 22 de marzo del 2024, remite el Informe N° 003-2024-DDPG/URA, de fecha 22 de marzo del 2024 informando que la estudiante CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO con código N° 1826124166 ingresó a la Facultad de Ingeniería Química, Escuela Profesional de Ingeniería Química, por la modalidad de Examen General de Admisión, en el Proceso de Admisión 2018-II, según Resolución N° 001-2019-CU de fecha 10 de enero 2019; asimismo, señala que a la verificación de sus datos del SISMAT y Sistema de Gestión Académica(SGA) Dice: CAROL YACQUELINE HUAMAN TRUJILLO y DEBE DECIR: CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO; en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la referida estudiante;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 365-2024-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2024, en relación a la solicitud de rectificación del segundo nombre de la estudiante CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO; en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el Art. 212 acápite 212.1 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS informa que: “en los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios de la peticionante figura como: “CAROL YACQUELINE HUAMAN TRUJILLO”, debiendo decir: “CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO”, el segundo nombre empieza con la letra “J”, debe decir “JACQUELINE”; conforme al DNI y Acta de Nacimiento actual que adjunta; por lo que, de la evaluación de los actuados esta Dirección considera que corresponde rectificarse el segundo nombre de la solicitante.”; por lo que es de opinión que procede “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA del segundo nombre de la estudiante, emitido por esta Casa Superior de





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

*Estudios, corrección que se extiende, a la Base de Datos de URA y en el Sistema del SGA, y demás documentos que expida nuestra Universidad, en lo que se refiere al recurrente, debiéndose consignar el nombre “CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO”, en consideración al DNI y Acta de Nacimiento actual de la solicitante” y además opina que procede “DISPONER, a las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la peticionante cuyo nombre correcto es “CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO”;*

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil; en este sentido, obra en autos copia del D.N.I y Acta de Nacimiento de la recurrente donde figura como CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de septiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS “TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0364-2024-URA/UNAC del 22 de marzo del 2024; al Informe N° 003-2024-DDPG/URA, de fecha 22 de marzo del 2024; al Informe Legal N° 365-2024-OAJ, de fecha 25 de marzo del 2024; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil; al Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 177-2022-CU, los Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### RESUELVE:


- 1° **MODIFICAR** la Resolución N° 001-2019-CU de fecha 10 de enero 2019, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA, acta de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo nombre de la recurrente, debiendo registrarse al estudiante con Código N° 1826124166, de la Escuela Profesional de Ingeniería Química de la Facultad de Ingeniería Química como: **CAROL JACQUELINE HUAMAN TRUJILLO** quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, la Facultad de Ingeniería Química, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos, documentación y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Química, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, Oficina de Tecnologías de la Información e interesada, para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

#### Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FIQ, OAJ, URA, UCR, OTI e interesada.